

**COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL
COOPEBIS**

**ACUERDO No. 262
(13 de mayo 2026)**

“Por medio del cual se modifica el reglamento para la entrega de aportes sociales y depósitos de ahorro de los asociados fallecidos”

El Consejo de Administración de la Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 79 de 1988 en su Capítulo 5, Artículos 46 y siguientes, establece el régimen económico y de aportes sociales de las cooperativas.
2. Que la entrega de aportes de asociados fallecidos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 79 de 1988, el estatuto vigente de la cooperativa y, de manera complementaria, las reglas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo relativo a los límites de cuantía para la entrega de ahorros sin necesidad de adelantar juicio de sucesión.
3. Que el numeral 2 del artículo 19 del estatuto vigente establece que *“En caso de muerte del asociado, la Cooperativa procederá a devolver los aportes sociales del fallecido a quien acredite vocación sucesora cuando el monto de dichos aportes no exceda la suma equivalente a cincuenta (50) SMMLV, de conformidad con el procedimiento que el Consejo de Administración reglamente para el efecto. Cuando el monto de los aportes del asociado fallecido exceda el autorizado en el presente artículo para entrega sin juicio de sucesión, los herederos deberán presentar la sentencia ejecutoriada del juicio de sucesión o la escritura pública cuando la sucesión se surta ante notario”*.
4. Que el estatuto orgánico del sistema financiero establece la posibilidad de que las entidades que ejercen actividad financiera como Coopebis puedan entregar los depósitos de ahorros de los fallecidos sin necesidad de juicio de sucesión siempre y cuando los montos de dichos depósitos no excedan el límite establecido por la ley.
5. Que de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes es deber del consejo de administración la reglamentación de los servicios de la cooperativa.

Que en atención a lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para los efectos del presente reglamento, entiéndase por:

1. **Aportes Sociales:** Aporte social es la participación económica que ha sido pagada por los asociados a la Cooperativa, mediante cuota periódica en dinero en los términos y condiciones que establezca el estatuto vigente. Ninguna persona natural podrá tener más de un diez (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.
2. **Depósito de ahorro:** Corresponden a las sumas de dinero consignadas por los asociados dentro de cualquiera de las modalidades de ahorro o captación establecidas en COOPEBIS.
3. **Acta de entrega de aportes y depósitos de ahorro:** Corresponde al documento a través del cual COOPEBIS una vez aprobada la reclamación de los aportes y ahorros del fallecido, instrumentaliza la entrega de dichos montos.
4. **Cláusula de salvaguarda:** Corresponde a la cláusula que deberá suscribir el solicitante o grupo de solicitantes con la Cooperativa al momento de la entrega de los aportes y ahorros del fallecido, en donde se establece que si con posterioridad a la entrega, se presentase algún reclamante con igual o mejor derecho de la persona o grupo de personas que recibieron dichas sumas de dinero serán estas personas quienes respondan ante dicho reclamante y no la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Desde el momento en que la Cooperativa tenga conocimiento del deceso de un asociado procederá formalizar su desvinculación como tal, previo cruce de cuentas entre aportes, ahorros y obligaciones del fallecido.

Aunado a lo anterior COOPEBIS procederá a través de cualquier medio admisible a informar a los familiares del fallecido cuyos datos estén registrados en las bases de datos de la cooperativa sobre los aportes y ahorros que después del cruce de cuentas estén a su disposición de conformidad con las reglas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 3. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES HASTA 50 SMMLV POR MUERTE DEL ASOCIADO. Los aportes sociales inferiores o iguales a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 S.M.L.M.V.), serán entregados conforme las siguientes reglas:

1. Cuando haya un único reclamante, esta persona deberá presentar por escrito la reclamación de aportes y ahorros acreditando su relación de parentesco con el fallecido a través de los soportes y documentos establecidos en el presente acuerdo. Si dentro de los 15 días hábiles subsiguientes a la solicitud de entrega ninguna persona adicional con vocación hereditaria se presentare a reclamar dichos montos,

la cooperativa procederá a su entrega, previa suscripción del acta de entrega y de la cláusula de salvaguarda.

2. Cuando se presenten varios reclamantes que acrediten su relación de parentesco con el fallecido a través de los soportes y documentos establecidos en el presente acuerdo la cooperativa procederá a entregar los aportes y ahorros del fallecido siempre y cuando dichos reclamantes de común acuerdo designen a través de poder legalmente conferido, a un representante que reciba dichos valores previa suscripción del acta de entrega y de la cláusula de salvaguarda establecidas en el presente acuerdo.
3. En caso de que existan varios reclamantes con vocación sucesoral debidamente acreditada y estos no se pongan de acuerdo en la designación del representante descrito en el literal anterior, la cooperativa se abstendrá de entregar los aportes y ahorros del fallecido hasta tanto no diluciden la controversia a través de un proceso de juicio de sucesión o sucesión ante notario público.

ARTÍCULO 4°. ENTREGA DE DEPÓSITOS DE AHORRO DEL ASOCIADO FALLECIDO SIN JUICIO DE SUCESIÓN O SUCESIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO. La Cooperativa para el Bienestar Social COOPEBIS procederá a entregar los depósitos de ahorro del asociado fallecido sin necesidad de juicio de sucesión o sucesión ante notario público, de conformidad con los requisitos, parámetros y reglas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del presente acuerdo, siempre y cuando el monto total de dichos depósitos de ahorro no exceda el monto límite establecido en el estatuto orgánico del sistema financiero y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 5°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES SUPERIORES A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S.M.L.M.V.) Y LOS DEPÓSITOS DE AHORRO CUYA SUMATORIA EXCEDA EL MONTO MÁXIMO DE ENTREGA ESTABLECIDO EN LA LEY. Para estos casos se requerirá **proceso de juicio de sucesión o sucesión ante notario público para la devolución de los recursos.**

ARTÍCULO 6. DOCUMENTOS ESTABLECIDOS EN CASO DE QUE LOS SOLICITANTES SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Serán los siguientes:

1. Original o copia auténtica de **escritura pública** con la formalización de acuerdos de apoyos o directivas anticipadas. (Cuando el trámite haya sido realizado a través de notaría).

2. Original o copia auténtica de **Acta de formalización** de acuerdos de apoyos o directivas anticipadas. (Cuando el trámite haya sido realizado a través de un centro de conciliación).
3. Original o copia auténtica de **Sentencia de Adjudicación** judicial de apoyos (Cuando el trámite haya sido realizado a través de un juez de Familia).
4. Copia legible del documento de identidad de la persona de apoyo designada a la persona con discapacidad.

PARÁGRAFO. Si la persona con discapacidad no requiere apoyos, puede aportar un poder general o especial suscrito por notaria donde autorice a un tercero para la entrega de los recursos o actuar en nombre propio.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTARSE DE CARA A LA RECLAMACIÓN DE APORTES SOCIALES Y DEPÓSITOS DE AHORRO DE ASOCIADOS FALLECIDOS. Sin perjuicio de los documentos y soportes que la cooperativa estime convenientes solicitar para el proceso de entrega de los aportes y ahorros de los asociados fallecidos, el o los reclamantes de dichos montos deberán presentar como mínimo los siguientes documentos:

CUANDO NO SE REQUIERE JUICIO DE SUCESIÓN O SUCESIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO	CUANDO SE REQUIERE JUICIO DE SUCESIÓN O SUCESIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO
<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia auténtica del documento que de conformidad con la ley demuestre la vocación hereditaria, de cada uno de los solicitantes. (Ver Anexo 1). 2. Acta de declaración con fines extraprocesales (declaración extrajuicio) ante notario, rendida por los interesados en donde indique que no se conocen más personas con mejor derecho sucesoral. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia auténtica de la Sentencia aprobatoria de la partición, con su correspondiente constancia secretarial de ejecutoria. (Cuando el trámite de sucesión haya sido judicial). 2. Copia auténtica de la Escritura pública mediante la cual se protocolizó el trabajo de partición y adjudicación. (Cuando el trámite de sucesión haya sido notarial).
COMUNES PARA TODOS LOS CASOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de reclamación. 2. Original o copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asociado. 3. Copia legible del documento de identidad de los solicitantes o solicitantes adjudicatarios (cuando sea proceso de sucesión) y del representante legal, en caso de que éstos sean menores de edad. 	

4. Los documentos establecidos en este acuerdo en caso de que los solicitantes sean personas con discapacidad.
5. Acta de entrega y cláusula de salvaguarda establecida por la Cooperativa debidamente firmadas.
6. Poder legalmente conferido ante notaria, a un representante para que reciba dichos valores o si está fuera del país ante el Consulado respectivo (**En caso de común acuerdo**) con fecha no mayor a seis (6) meses. Si es superior a esa fecha, certificado de vigencia del poder generado por la misma notaria o consulado.
7. Certificación (es) Bancaria(s).

PARAGRAFO. Los requisitos en forma detallada para cada caso se establecen en el anexo 1 "REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ENTREGA DE APORTES SOCIALES Y DEPÓSITOS DE AHORRO DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS A SUS BENEFICIARIOS", el cual hace parte integral de este acuerdo.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigor a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias, en especial el acuerdo 107 del 9 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9. APROBACIÓN. Reglamento aprobado por el Consejo de Administración en reunión el día 13 de mayo de 2026 , según consta en **Acta No. 1155** de la misma fecha.

ORIGINAL FIRMADO

ANEXO 1. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ENTREGA DE APORTES SOCIALES Y DEPÓSITOS DE AHORRO DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS A SUS BENEFICIARIOS CUANDO NO SE REQUIERE JUICIO DE SUCESIÓN

I. MONTOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS SIN JUICIO DE SUCESIÓN O SUCESIÓN ENTE NOTARIO PÚBLICO

Concepto	Monto Máximo
Saldo Aportes Sociales	Hasta 50 SMMLV.
Saldo de Depósitos de Ahorro	Hasta \$ 91.832.170 <i>Del 1/Oct. De 2025 hasta el 30/Sep. De 2026 (Carta Circular 058 de 2025 Superfinanciera).</i>

II. REQUISITOS DOCUMENTALES

1. COMUNES PARA TODOS LOS CASOS

- a) Comunicado firmado por el/los beneficiarios(s) informando el fallecimiento del asociado y solicitando devolución de aportes sociales y depósitos de ahorro. Este deberá contener los números y correos electrónicos de contacto.
- b) Copia legible del documento de identidad del fallecido (En caso de que COOPEBIS no la posea).
- c) Original o copia auténtica del Registro Civil de Defunción del asociado.
- d) Copia legible del documento de identidad de los reclamantes y del representante legal, en caso de que éstos sean menores de edad.
- e) Los documentos establecidos en caso de que los reclamantes sean personas con discapacidad. (Ver numeral 7).
- f) Acta de entrega y cláusula de salvaguarda establecida por la Cooperativa debidamente firmadas.
- g) Poder legalmente conferido ante notaria, a un representante para que reciba dichos valores o si está fuera del país ante el Consulado respectivo **(En caso de común acuerdo)** con fecha no mayor a seis (6) meses. Si es superior a esa fecha, remitir certificado de vigencia del poder generado por la misma notaria o consulado.
- h) Certificación (es) Bancaria(s).

2. PARA HIJOS COMO ÚNICOS BENEFICIARIOS. Adicionales a los especificados en el numeral uno (1):

- a) Registro civil de nacimiento de los beneficiarios en original o copia auténtica.
- b) Si el asociado fallecido estaba divorciado: Copia auténtica de Escritura Pública de divorcio o copia auténtica de Sentencia Judicial de divorcio y disolución de la sociedad conyugal. (Para validar que los hijos son los únicos beneficiarios)
- c) Si el cónyuge o compañero (a) del asociado fallecido había fallecido previamente: Copia auténtica del registro civil de defunción. (Para validar que los hijos son los únicos beneficiarios).
- d) Acta de declaración con fines extraprocesales (declaración extrajuicio) ante notario, rendida por los interesados en donde indique que no se conocen más personas con mejor derecho sucesoral: Declarando hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos. Adicionalmente que no hay otras personas con igual o mejor derecho a reclamar.

3. PARA HIJOS Y CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE. Adicionales a los especificados en el numeral uno (1):

- a) Registro civil de nacimiento de los beneficiarios hijos en original o copia auténtica.
- b) En caso de cónyuge, registro civil de matrimonio original o copia auténtica.
- c) En caso de compañero (a) permanente, declaración por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro de conciliación legalmente constituido o a través de sentencia judicial. (Original o copia auténtica).
- d) Acta de declaración con fines extraprocesales (declaración extrajuicio) ante notario, rendida por los interesados en donde indique que no se conocen más personas con mejor derecho sucesoral: Declarando hijos legítimos, extramatrimoniales, adoptivos. Adicionalmente que no hay otras personas con igual o mejor derecho a reclamar.

4. PARA PADRES Y CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE SIN HIJOS. Adicionales a los especificados en el numeral uno(1):

- a) En caso de cónyuge, Registro civil de matrimonio original o copia auténtica.
- b) En caso de compañero (a) permanente, declaración por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro de conciliación legalmente constituido o a través de sentencia judicial. (Original o copia auténtica).

- c) Registro civil de nacimiento del fallecido en original o copia autentica (Para validar parentesco con sus padres).
- d) Acta de declaración con fines extraprocesales (declaración extrajuicio) ante notario, rendida por los interesados en donde indique que no se conocen más personas con mejor derecho sucesoral: Declarando estado civil del fallecido a la fecha de fallecimiento y la no existencia de hijos. Adicionalmente que no hay otras personas con igual o mejor derecho a reclamar.

5. PARA HERMANOS Y CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE. Adicionales a los especificados en el numeral uno(1):

- a) Registro civil de nacimiento del fallecido en original o copia auténtica. Registro civil de nacimiento de los hermanos del asociado fallecido, original o copia auténtica.
- b) Registro civil de defunción original o copia auténtica de los padres del asociado fallecido (Para constatar que los padres no son sujetos de reclamación).
- c) En caso de cónyuge, registro civil de matrimonio original o copia auténtica.
- d) En caso de compañero (a) permanente, declaración por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes o Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro de conciliación legalmente constituido o a través de sentencia judicial. (Original o copia auténtica).
- e) Acta de declaración con fines extraprocesales (declaración extrajuicio) ante notario, rendida por los interesados en donde indique que no se conocen más personas con mejor derecho sucesoral: Declarando estado civil del fallecido a la fecha de fallecimiento, la no existencia de hijos. Adicionalmente que no hay otras personas con igual o mejor derecho a reclamar.

6. PARA SOBRINOS. Adicionales a los especificados en el numeral uno (1):

- a) Registro civil de nacimiento de los sobrinos del asociado fallecido en original o copia auténtica.
- b) Registro civil de nacimiento de los Hermanos del asociado fallecido en original, o copia autentica. (Para validar parentesco con sus hijos).
- c) Registro civil de nacimiento del fallecido (con anotaciones) en original o copia autentica (Para validar parentesco con los hermanos).
- d) Registro civil de defunción original o copia autentica de los padres y hermanos del asociado fallecido. (Para validar que padres y hermanos no son sujetos de reclamación).

- e) Acta de declaración con fines extraprocesales (declaración extrajuicio) ante notario, rendida por los interesados en donde indique que no se conocen más personas con mejor derecho sucesoral: Declarando que el causante a la fecha de fallecimiento era soltero, que no existe compañero (a) permanente y la no existencia de hijos. Adicionalmente que no hay otras personas con igual o mejor derecho a reclamar.

7. TRÁMITE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad a la Ley 1996 de 2019 se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad mayores de edad y el Decreto 1429 De 2020 reglamenta el trámite ante Centros de Conciliación y Notarios para la formalización de acuerdos de apoyo.

Se anexará los siguientes documentos según sea el caso:

- a) Original o Copia auténtica de **escritura pública** con la formalización de acuerdos de apoyos o directivas anticipadas. (Cuando el trámite haya sido realizado a través de notaría).
- b) Original o Copia auténtica de **Acta de formalización** de acuerdos de apoyos o directivas anticipadas. (Cuando el trámite haya sido realizado a través de un centro de conciliación).
- c) Original o Copia auténtica de **Sentencia de Adjudicación** judicial de apoyos (Cuando el trámite haya sido realizado a través de un juez de Familia).
- d) Original o Copia legible del documento de identidad de la persona de apoyo designada a la persona con discapacidad.

Si la persona con discapacidad no requiere apoyos:

- ✓ Puede aportar un poder general o especial suscrito por notaria donde autorice a un tercero para todo el trámite de devolución de aportes y/o ahorros.
- ✓ O actuar en nombre propio.